



Expediente: **056670338026**
Radicado: **AU-01026-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/03/2022** Hora: **11:38:13** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Reporte de incendio de cobertura vegetal, hecho por el cuerpo de bomberos del municipio de San Rafael, se pone en conocimiento de la Corporación un incendio de cobertura vegetal en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael.

Que en atención a esto, en visita realizada el 22 de octubre de 2020 fue atendido dicho reporte, producto de la cual se generó Informe Técnico No. 112-1603 del 09 de noviembre de 2020, en el cual se consignaron las siguientes:

(...)

"17. OBSERVACIONES.

Para llegar al sitio de incendio de cobertura vegetal se toma la vía que de San Rafael conduce a la vereda Agua Bonita y aproximadamente 6 después del sector la Luz a mano izquierda se encuentra un camino de herradura que lo lleva al sitio del incendio de cobertura en dicha vereda.

1. En visita realizada el día 22 de octubre del 2020, se observó lo siguiente: en el predio con coordenadas 06 21 18,9 N, -745601,2W, Z: 1048; 0621 05,8 N, -7455 54,3W, Z: 1168; 062107,7 N, -745553,5W, Z: 1163; 06 21 14,93 N, -74 56 10,7W, Z: 1043, del cual se desconoce el nombre del propietario; el día 17 de marzo del 2020 se llevó a cabo un incendio de cobertura vegetal en el cual intervino el cuerpo de bomberos del municipio de San Rafael para sofocarlo.

2. Con el mencionado Incendio de cobertura vegetal se afectaron con corta diferencia 2.5 ha de bosque nativo y un número aproximado de 500 árboles de especies tales como: Abarco (Cariniana pyramidalis), Acacia (desambiguación), Búcaro (Erythrina glauca), Caracolí (anacardium excelsum), Ceiba (Ceiba pentandra), Mestiza (cupania cinerea), Cari seco (Billin columbiana), Gualanday (Jacaranda caucana), Guayacán ovo (Tabebuia Chrisea), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Nogal (Juglans neotropica), Guamo macheto (Inga densiflora), Majagua (Poulsenia armata), Jagua (Genipa americana), Almendro (Cariocar glabrum), Perilla



(*Brosimum utile*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Palanca (*Sapranthus palanga*), Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Aceite (*Calopyllum lucidum*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*) entre otros.”

(...)

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 112-1603 del 09 de noviembre de 2020, a través de Auto No. 00976 del 24 de marzo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar la Administración Municipal, la Inspección de Policía, la oficina de Catastro Municipal del municipio de San Rafael y a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 00976 del 24 de marzo de 2021, el 21 de mayo de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que generó el Informe Técnico No. 03627 del 23 de junio de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

1. En visita realizada el día 22 de octubre del 2020, se observó lo siguiente: en el predio con coordenadas 06 21 18,9 N, -74 56 01,2W, Z: 1048; 0621 05,8 N, 74 55 54,3 W, Z: 1168; 062107,7 N, -745553,5W, Z: 1163; 06 21 14,93 N, -74 56 10,7 W, Z: 1043, de propiedad de los señores Jairo García Martínez Elver Eliecer Hincapié Pamplona; el día 17 de marzo del 2020 se llevó a cabo un incendio de cobertura vegetal en el cual intervino el cuerpo de bomberos del municipio de San Rafael para sofocarlo.
2. Con el mencionado Incendio de cobertura vegetal se afectaron con corta diferencia 2.5 ha de bosque nativo y un número aproximado de 500 árboles de especies tales como: (...) entre otros.
3. En la visita llevada a cabo el día 28 de mayo del 2021, al predio en el cual se dio el incendio de cobertura vegetal, y en diálogo con algunos vecinos del sector, nos informaron que la persona que había quemado el área de aproximadamente 2.5 ha, había sido Elver Eliecer Hincapié Pamplona Celular 3152524909, hablamos telefónicamente con el señor Hincapié Pamplona, este nos informó que la persona que quemó fue el señor Jairo García Martínez Cédula 3'583.843, celular 3104408695, hablamos con el señor García Martínez y este nos informó que él si había quemado pero por orden del señor Elver Eliecer Hincapié propietario del predio, para sembrar pasto.
4. En el Artículo segundo del Auto AU-00976-2021 del 24 de marzo del 2021, se ordenó por parte de la jurídica de Cornare, en visita de control y seguimiento constatar las condiciones actuales del predio afectado por incendio de cobertura vegetal.
5. En el sitio en el cual se llevó a cabo la quema de bosque nativo en el año 2020, no ha habido ninguna recuperación de modo natural ni se ha reforestado con árboles nativos de la región,

en el área afectada en una parte fue implementado potreros para el ganado y en otra parte se llevó a cabo o se implementaron cultivos tanto de pan coger y/o transitorios.

6. En parte del área quemada se implementó pasto para el ganado y en el resto del predio afectado se había sembrado para el día de la visita (octubre 22 del 2020), en un sector pasto (Braquiaria) para el ganado, en otro sector de la afectación se observó sembrado de Yuca, Maíz, Cacao, Piña, los cuales aún existen.

7. Según el Siar de Cornare, aproximadamente el 85% del área afectada por incendio de cobertura vegetal se encuentra en área de restauración ecológica; como mínimo el 70% se debe recuperar, debido a que es un ecosistema que ha sido degradado por diferentes factores.

8. El predio afectado por incendio de cobertura vegetal tiene restricciones ambientales porque hace parte del POMCA del río Nare RFPR (Reserva forestal Protectora) San Lorenzo.

26. CONCLUSIONES:

1. En el predio con coordenadas: 06 21 18,9 N, -74 56 01,2 W, Z: 1048; 06 21 05,8 N, -74 55 54,3 W, Z: 1168; 062107,7 N, -74 55 53,5 W, Z: 1163; 0621 14,93N, -74 56 10,7 W, Z: 1043, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael de propiedad de los señores Jairo García Martínez Cc 3'583.843 y Elver Eliecer Hincapié Pamplona se afectó por incendio de cobertura vegetal un área aproximada de 2.5 ha, y en las cuales se afectaron con corta diferencia 500 árboles de varias especies, entre las que sobresalen: (...) entre otros.

2. En el área afectada por incendio de cobertura vegetal se implementó potreros para el ganado, cultivos permanentes y transitorios.

3. Con el incendio de cobertura vegetal se afectó directamente un nacimiento de agua.

4. hizo la Valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable (r), la cual da una calificación de 53, que es una afectación de rango severo.

5. Aproximadamente el 85% del área afectada por incendio de cobertura vegetal, pertenece a un área de restauración ecológica (con corta diferencia el 70% debe permanecer en masa boscosa, la restauración ecológica busca aumentar la biodiversidad típica de la zona o de lugares aledaños para mejorar la oferta de ciertos servicios que la naturaleza nos ofrecía épocas anteriores.)

6. El predio afectado tiene restricciones ambientales por hacer parte del POMCA Río Nare."

(...)

Que de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico No. 03627 del 23 de junio de 2021, y después de realizar una verificación en el sistema de Catastro Departamental para la jurisdicción Cornare las coordenadas 06 21 18,9 N, -74 56 01,2 W, Z: 1048; 06 21 05,8 N, -74 55 54,3W, Z: 1168; 06 21 07,7 N, -74 55 53,5W, Z: 1163; 06 21 14,93 N, -74 56 10,7W, Z: 1043, ubicadas en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael, se registraron los FMI Nos. 018-0018782 y 018-0019650.

Que a través de Oficios Nos. CS-05949 del 12 de julio y CS-06759 del 05 de agosto de 2021 se solicitó a la administración Municipal de San Rafael y a la Oficina de Sisben, respectivamente, para que suministren la información con que cuentan; en relación al predio con las coordenadas: 06 21 18,9 N, -74 56 01,2 W, Z: 1048; 06 21 05,8 N, -74 55 54,3W, Z: 1168; 06 21 07,7 N, -74 55 53,5W, Z: 1163; 06 21 14,93 N, -74 56 10,7W, Z: 1043, ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael, como número de folio de matrícula inmobiliaria o cedula catastral, el nombre del propietario, la dirección física para notificación, números de identificación y vías de contacto (teléfono o correo electrónico), en especial de los señores Jairo García Martínez y Elver Eliecer Hincapié Pamplona, que fueron señalados como presuntos infractores.

Que a través de Comunicación No. 13482 del 06 de agosto de 2021 la administración municipal de San Rafael a través de la la oficina de Catastro, dio respuesta a la solicitud hecha a través de Oficio No. CS-05949 del 12 de julio de 2021, así mismo, a través de la oficina del Sisben en San

Rafael, dio respuesta a la solicitud hecha a través de Oficio No. CS-06759 del 05 de agosto de 2021; sin embargo, aunque en las respuestas se aportan más nombres de personas que no están relacionadas y algunos datos, no se logra extraer información suficiente acerca de los señores Jairo García Martínez y Elver Eliecer Hincapié Pamplona, adicional a la existente en el expediente.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 056670338026, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 00976 del 24 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente No. 056670338026, se ordenará el archivo del mismo, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1603 del 09 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico No. 03627 del 23 de junio de 2021.
- Oficio No. CS-05949 del 12 de julio de 2021.
- Oficio No. CS-06759 del 05 de agosto de 2021
- Comunicación No. 13482 del 06 de agosto de 2021.
- Comunicación No. 15254 del 03 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670338026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de San Rafael para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056670338026

Fecha: 14/03/2022

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.

Técnico: Luis Fernando González